

**RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DE 2020**  
**(19 de mayo de 2020)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE ELABORACIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y AUDIOVISUALES, TENDIENTES A COMUNICAR Y DIFUNDIR ENTRE LA COMUNIDAD DE MUNICIPIO DE CHÍA, LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA EMPRESA, TENDIENTES A AFRONTAR LA CONTINGENCIA CAUSADA COMO CONSECUENCIA DE LA RUPTURA DEL TUBO MATRIZ DE 30” QUE SUMINISTRA EL AGUA EN BLOQUE AL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA”**

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA, EMSERCHIA E.S.P.

En uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo 006 de 2018, y resolución 119 de 2019, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen

**CONSIDERANDO**

Que, en horas de la madrugada del sábado 28 de marzo de 2020, se registró un temblor en el departamento de Santander a una profundidad de 159 kilómetros, según lo reportó el Servicio Geológico de Colombia a través de su cuenta de Twitter. Que el movimiento telúrico se alcanzó a sentir en diferentes zonas del país, especialmente en Tunja, Bogotá, Medellín, Cúcuta y Bucaramanga, alcanzando en todo caso al Municipio de Chía, y causando la ruptura del tubo matriz de 30” el cual se encuentra en la intersección del puente peatonal de la Universidad de la Sabana frente a la puerta principal del centro comercial Centro Chía a una profundidad de 4 Mts el cual se encarga de suministrar el agua en bloque a los habitantes del Municipio de Chía, generando de esta forma un desabastecimiento en el líquido vital.

Que la ruptura de tubo matriz de 30” era de especial cuidado, bajo el contexto de la declaratoria de Emergencia sanitaria, económica y ambiental en razón a la pandemia causada por el Coronavirus Covid-19; prueba de ello se destaca la **DIRECTIVA PRESIDENCIAL NO. 002 DE 2020**, cuyo asunto corresponde; **“MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19, A PARTIR DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES TIC”**., el decreto Departamental No. 140 de 2020 de fecha 16 de marzo de 2020 **“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el decreto Municipal No. 126 del 16 de marzo de 2020 **“POR LA CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE ESTABLECEN LAS ACCIONES DE CONTENCIÓN PARA EL CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO GENERADO POR EL COVID-19”**., la resolución expedida por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, No.184 de 12 de marzo de 2020 **“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS ESPECIALES Y SE DETERMINAN LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS”**, el decreto Departamental No. 156 del 20 de Marzo de 2020 **“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, entre otras disposiciones.

Que conforme, a las anteriores consideraciones fue expedida la resolución No. 213 de 28 de marzo de 2020 **“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO CONSECUENCIA DE LA RUPTURA DEL TUBO MATRIZ QUE SUMINISTRA EL AGUA EN BLOQUE AL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, DENTRO DEL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL”**

Que en atención a dicha declaratoria y con el fin de superar la emergencia descrita en los párrafos anteriores, se hizo indispensable adquirir los servicios de elaboración de piezas gráficas y audiovisuales, tendientes a

hacer de público conocimiento la ocurrencia del suceso, así como mantener informada a la comunidad sobre las gestiones adelantadas y las medidas de contingencia elaboradas para superar la emergencia decretada.

Que el artículo 1º de la Constitución establece que Colombia se organiza como una república “*democrática, participativa y pluralista*”, de igual manera la Constitución protege un “*pluralismo ideológico*”, el cual hace referencia a la diversidad de creencias con múltiples matices, opiniones y concepciones del mundo, también reconoce y favorece un “*pluralismo institucional*”, que se refiere a los diversos grupos en los que el hombre desarrolla su actividad cotidiana y a los que pertenece, sea por vínculos naturales o de afiliación.

Que, el pluralismo ideológico tiene una conexión estrecha con distintos derechos fundamentales. En este sentido, el pluralismo es la consecuencia del reconocimiento de la autonomía de los individuos para pensar por ellos mismos y para determinar sus actos con base en sus propios criterios morales. Por lo cual, la asignación de esta característica al Estado colombiano tiene como propósito garantizar la autonomía o la posibilidad de “*diseñar un plan vital y de determinarse según sus características*”.

Que, bajo las mismas características, el principio de publicidad es uno de los presupuestos esenciales del Estado de Derecho, pues su finalidad es dar a conocer la actuación desarrollada por la administración pública a la comunidad o a los particulares directamente afectados, dependiendo de si el contenido del acto administrativo es general o particular. Lo anterior, en aras de garantizar (i) la transparencia en la ejecución de funciones por parte de los servidores públicos; (ii) la eficacia y vigencia de las actuaciones que se comunican y (iii) el oportuno control judicial de las actuaciones desarrolladas por las autoridades.

Que así bien, la publicidad en el ejercicio de las funciones públicas es condición esencial para el funcionamiento de la democracia y del Estado de Derecho pues “presupone la existencia de una opinión pública libre e informada”, una opinión conformada por sujetos autónomos, libres, dotados de razón y como tales titulares del derecho deber de participación, que los habilita y obliga a ejercer las funciones de control político a las que se refiere el artículo 40 de la Constitución Política, necesarias para garantizar el equilibrio, la juridicidad y la pertinencia de las actuaciones que emanan de las autoridades Administrativas, por ende La publicidad es una condición de legitimidad, que activa el principio de obligatoriedad de la norma jurídica.

Que, en este orden de ideas, el principio de publicidad persigue el logro de una finalidad de interés público. Ello, porque la publicidad como principio, no es una mera norma susceptible de aplicarse o no en un determinado caso, sino que por su fuerza normativa y su textura abierta está llamado a tener eficacia directa por sí mismo en la diversidad de actuaciones administrativas o judiciales, salvo que a través de un juicio de ponderación constitucional resulte inaplicable a un asunto en concreto. De allí que, por regla general, toda actuación Administrativa o proceso judicial debe ser público.

Que, para atender la necesidad descrita en los párrafos anteriores, así como cumplir con los principios generales del derecho, fue contratado el señor **OSCAR JAVIER CASTRO BOSSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.203.875 de Chía, persona que, por su trayectoria e idoneidad en este tipo de actuaciones comunicacionales, comportaba el elemento esencial y necesario para la prestación del servicio solicitado.

Que, con el fin de convalidar el proceso de pago, por parte del señor **OSCAR JAVIER CASTRO BOSSA** fue presentada cuenta de cobro por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)**, allegando junto con ella, los documentos de identificación, así como el RUT y el pago de Seguridad Social del mes de abril de 2020.

Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020000259 de fecha 28 de marzo de 2020, por valor de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)** cuyo concepto es “**ATENDER TODOS LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EMERGENCIA DEL DAÑO TUBERIA MATRIZ SERVICIO DE ACUEDUCTO SECTOR LA CARO**”, expedido por la profesional del área de contabilidad la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP.** y el registro

presupuestal No. 2020000327 por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)**, de fecha 19 de Mayo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el pago de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)**, a favor del señor **OSCAR JAVIER CASTRO BOSSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.203.875 de Chía conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, para que proceda conforme a su competencia.

**TERCERO:** comunicar a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios la presente resolución, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** la presente resolución rige a partir de fecha de su publicación.

Dada en Chía a los diecinueve días (19) días del mes de Mayo de 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ASTRID MARIA OTERO BELTRAN**  
**GERENTE EMSERCHIA ESP.**